

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	No. 024
RADICADO:	0500131100042020-00437-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	FLOR ÁNGELA CALDERÓN DELGADO, C.C. 43.858.843 representante legal de los menores M.A.M.C. e I.M.C.
DEMANDADO:	MARTIN LEONARDO MARTÍNEZ MUÑOZ, C.C. 71.691.265
DECISIÓN:	REQUIERE PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BELLO, ANTIOQUIA.

SEÑOR

1. PAGADOR GENERAL SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BELLO, ANTIOQUIA

Correo: notificacionesjudici@bello.gov.co

2. CC Abogado - JUAN GUILLERMO RICAURTE TORO

Correo: juanguirt@hotmail.com

Respetado Señor:

Comendidamente y para su cumplimiento le remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, para que se sirvan informar lo ordenado en la parte resolutive de dicha providencia, dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir del envío del oficio, so pena de las sanciones legales, así:

REQUERIR al Pagador General de la Secretaría de Educación de Bello, Antioquia, para que se sirva informar al despacho dentro de los **CINCO DÍAS SIGUIENTES** los motivos o razones por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 070 del 5 de febrero de 2021, relacionado con el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del salario mensual devengado, igual porcentaje (35%) de las primas de mitad de año y diciembre, así como de cualquier emolumento que reciba adicional el señor MARTIN LEONARDO MARTÍNEZ MUÑOZ, identificado con la C.C. No. 71.691.265, en su condición de empleado de esa entidad; dineros que debían ser descontados y consignados por el Pagador General de la referida empresa y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora FLOR ÁNGELA CALDERÓN DELGADO, identificada con la C.C. No. 43.858.843 y con destino al proceso No. 05001311000420200043700;

igualmente en el oficio remitido por el juzgado se le previno respecto a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA, así como de las sanciones penales a que haya lugar, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta. >>

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico del despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: juanguirt@hotmail.com.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No. 032
RADICADO:	0500131100042020-00437-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	FLOR ÁNGELA CALDERÓN DELGADO, C.C. 43.858.843 representante legal de los menores M.A.M.C. e I.M.C.
DEMANDADO:	MARTIN LEONARDO MARTÍNEZ MUÑOZ, C.C. 71.691.265
DECISIÓN:	REQUIERE PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BELLO, ANTIOQUIA.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito remitido por el apoderado de la parte demandante, abogado JUAN GUILLERMO RICAURTE TORO, mediante el cual solicita requerir al Pagador General de la Secretaría de Educación de Bello, Antioquia, el despacho accederá a dicha petición por ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

REQUERIR al Pagador General de la Secretaría de Educación de Bello, Antioquia, para que se sirva informar al despacho dentro de los **CINCO DÍAS SIGUIENTES** los motivos o razones por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 070 del 5 de febrero de 2021, relacionado con el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del salario mensual devengado, igual porcentaje (35%) de las primas de mitad de año y diciembre, así como de cualquier emolumento que reciba adicional el señor MARTIN LEONARDO MARTÍNEZ MUÑOZ, identificado con la C.C. No. 71.691.265, en su condición de empleado de esa entidad; dineros que debían ser descontados y consignados por el Pagador General de la referida empresa y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora FLOR ÁNGELA CALDERÓN DELGADO, identificada con la C.C. No. 43.858.843 y con destino al proceso No. 05001311000420200043700; igualmente en el oficio remitido por el juzgado se le previno respecto a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no

descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA, así como de las sanciones penales a que haya lugar, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: notificacionesjudici@bello.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹**

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.